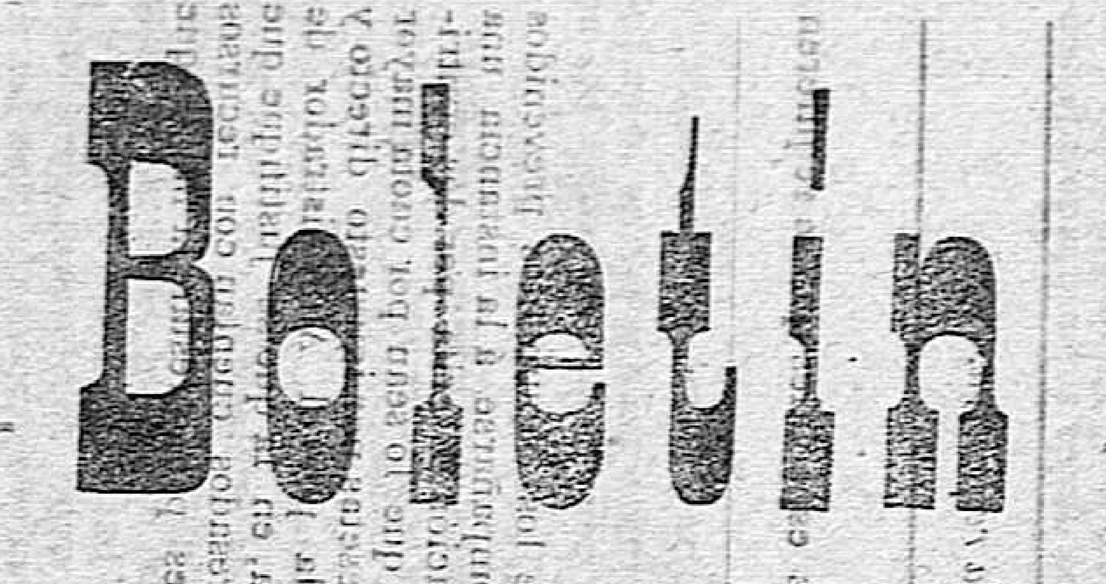
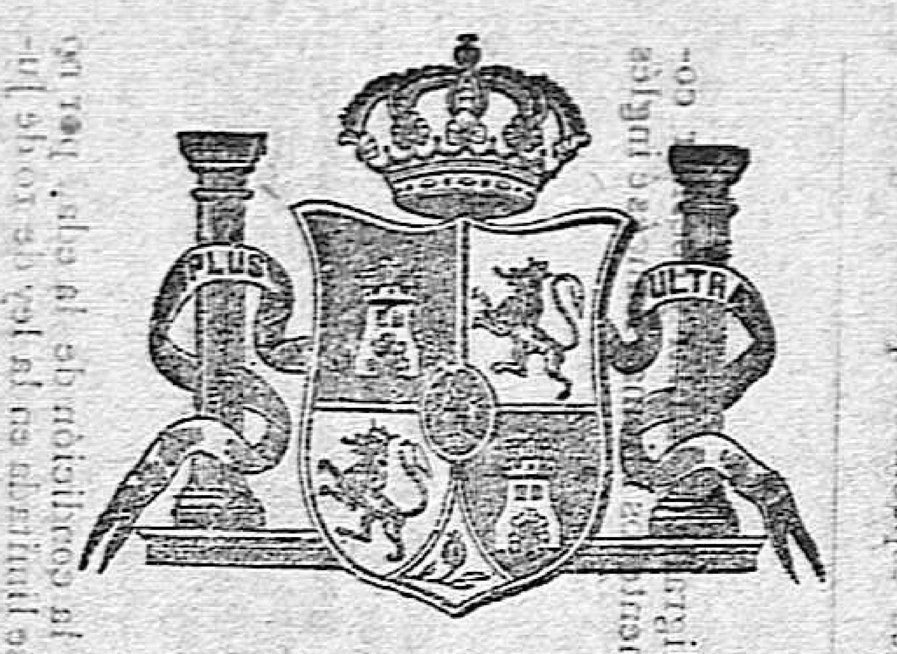




Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Distrito minero de Orense

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de este distrito.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir la renuncia que de la prosecución del expediente de la mina de hierro denominada «Alberto» hizo su registrador D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, declarando fenecido y sin curso dicho expediente, y franco y registrable el terreno que esta mina comprendía.

Lo que se hace público á los efectos legales prevenidos en la vigente ley de Minas.

Orense Enero 11 de 1897.—El Ingeniero jefe, Antonio Eleizegui.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

A los efectos del artículo 225 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 30 de Agosto de 1896, se abre concurso público para el arriendo de los derechos de consumo y recargos para los Ayuntamientos del Barco de Valdeorras y Cortegada por ser sus corporaciones deudoras, la primera de dos trimestres y la segunda de parte de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de repetida fecha y el 227 de dicho Reglamento, durante la segunda quincena del actual mes, á cubrir ó mejorar los tipos para el ejercicio de 1897-98.

La Junta se hallará constituida en el despacho de la Administración de Hacienda, presidida por su Administrador en todos y cada uno de los días de la quincena, desde las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo recibirá y publicará las proposiciones que en pliego abierto presenten los licitadores; y en la sesión del día treinta y uno y último de mes, después de dada lectura de las últimas proposiciones, se admitirán, sobre todas las presentadas, pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso.

Orense 11 de Enero de 1897.—M. Mantecón.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 228 del Reglamento vigente del impuesto de consumos, se inserta á continuación la relación de los pueblos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos que determina el 227 del mismo y base 1.ª artículo 3.° de la ley de 30 Agosto último, cuyos pueblos aparecen adeudando los dos trimestres del corriente ejercicio por dicho impuesto ó parte de ellos y deben abrirse concurso para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y recargo municipal establecido por los mismos.

Ayuntamientos	Cupo del Tesoro — Pts. Cts.	Tanto p. 100 que tienen establecido por recargo municipal	Médios adoptados para hacer efectivo el Impuesto
Barco	23196'25	98 p. %	Reparto
Cortegada	10356'50	100 p. %	vecinal

Orense Enero 9 de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

Pliego de condiciones que han de regir en el concurso para el arriendo del Impuesto de Consumos de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, para el próximo ejercicio de 1897-98, de conformidad con lo que determina la base 1.ª art. 3.° de la ley de 30 de Agosto último y Reglamento del Impuesto de la misma fecha.

Condiciones

1.° Se tendrán presente para los efectos de este concurso las condiciones que establece el Reglamento vigente en su capítulo 21, generales á toda subasta.

2.ª Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, á cuyo efecto se advierte que el cupo para el Tesoro en los Ayuntamientos del Barco y Cortegada, que son objeto del concurso, así como el recargo municipal establecido por los mismos, es el siguiente:

	Cupo del Tesoro	Recargo muncipal	Total
Barco	23196'25	22732'32	45928'57
Cortegada	10356'50	10356'50	20713

3.ª El que resulte arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste la fianza que represente á metálico la 4.ª parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza ha de aprobarse por la Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

4.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 25 días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á esta.

5.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y los demás que ocasione la subasta, serán de su cuenta.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al Impuesto de Consumos del término municipal.

7.ª La cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas que correspondan según la base de población del término municipal objeto del contrato, y con arreglo á las demás disposiciones legales y preceptos del Reglamento.

8.ª Queda obligado á ingresar el importe mensualmente en el Tesoro antes del día 10 de cada mes, del cupo del mismo, con las mejoras obtenidas en la subasta, entregando en la Depositaría del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente: y de no verificarlo quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

9.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

10. La subasta tendrá efecto en la Administración de Hacienda en todos y cada uno de los días de la segunda quincena de este mes, desde las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo, constituída la Junta que determina el artículo 229, recibirá y publicará las proposiciones que en el pliego abierto presenten los licitadores.

11. No se admitirán proposiciones que no cubran ó mejoren el tipo del concurso.

12. En la sesión del día 31, después de dar lectura á las últimas proposiciones, se admitirán, sobre las presentadas, pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso.

13. En consideración á que las subastas del concurso de que se trata han de celebrarse en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, en aquel local se hallarán de manifiesto durante el período á que se refiere la condición 10, los presupuestos por especies y tarifas correspondientes á los citados pueblos, á fin de que puedan examinarlos los licitadores y recoger cuantos datos les convengan.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» á los efectos reglamentarios y para conocimiento de los interesados que pretendan formular pliego en este concurso.

Orense 11 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó mas años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
1	Escuela superior de Comercio de Alicante	Ministerio de Fomento	4.ª	Oficial de Secretaría	1.250	»	»	»
2	Diputación provincial de Ciudad Real.—Oficina del Arquitecto	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	4.ª	Escribiente	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
3	Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría	Presidencia del Consejo de Ministros	5.ª	Aspirante primero.—Escribiente segundo	1.250	»	»	Saber caligrafía y hablar y escribir correctamente los idiomas francés é inglés
4	Escuela superior de Comercio de Alicante	Ministerio de Fomento	3.ª	Escribiente	1.250	»	»	»
				Bedel	1.250	»	»	»
5	Idem	Idem	2.ª	Idem	1.250	»	»	»
				Mozo de aseo	1.000	»	»	»
6	Idem	Idem	1.ª	Idem	1.000	»	»	»
				Aspirante segundo	1.000	»	»	»
7	Audiencia de Palma.—Secretaría de gobierno	Ministerio de Gracia y Justicia	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
8	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Canarias	Ministerio de Hacienda	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
9	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	2.ª	Alguacil	1.200	Derechos arancelarios	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
10	Gobierno civil de Soria.—Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública	Capitanía general de Aragón	3.ª	Auxiliar	750	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
11	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Valladolid	Ministerio de Hacienda	1.ª	Mozo de caja	625	»	»	»
12	Idem.—Administración de Loterías de segunda clase de Cortegana (Huelva)	Idem	1.ª	Administrador	Premio	»	2.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
13	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Minas de Almadén	Idem	5.ª	Sacristán del Hospital y Capilla	500	»	»	»
14	Juzgado de primera instancia de Illescas (Toledo)	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Alguacil	480	»	»	»

15	Juzgado de instrucción de Zafra (Badajoz)	Idem	1.ª	Idem	540	Derechos arancelarios	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
16	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Idem	540	Idem	»	Idem id.
				Peón caminero	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
17	Juzgado de primera instancia é instrucción de Hoyos (Cáceres)	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
18	Juzgado de primera instancia de Lucena (Córdoba)	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Idem	540	»	»	Idem id.
19	Ayuntamiento de Cuenca	Capitanía general de Valencia	2.ª	Fiel recaudador del Almudí	750	»	1.000 pesetas en metálico, efectos públicos ó fincas por valor de doble cantidad	Este destino queda subordinado á la condición de que el Municipio saque á subasta en el ejercicio próximo la recaudación del arbitrio del Almudí y lo adjudique al mejor postor.
20	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios	Idem	1.ª	Topiquero segundo	410'62	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
21	Ayuntamiento de Moratalla (Murcia)	Idem	1.ª	Fontanero	565	»	»	»
22	Idem	Idem	1.ª	Guardia rural municipal	547'50	»	»	»
23	Idem	Idem	1.ª	Voz pública	92	»	»	»
24	Audiencia de Valencia.—Juzgado de primera instancia de Játiba	Idem	1.ª	Alguacil	540	»	»	»
25	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales	Capitanía General de Cataluña	1.ª	Peón caminero con destino á la carretera de Aleixar á Vilaplana, con residencia en este último pueblo	672'36	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
26	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Barcelona	Idem	1.ª	Conserje	0'75 p. diar.	Habitación en el local que custodie	»	
				Suplente de Senero municipal	»	1'75 pesetas diarias cuando presten servicio en ausencias y enfermedades de los propietarios ó en caso de vacante, teniendo entonces derecho á ocupar la plaza en propiedad	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
27	Ayuntamiento de Guadalajara	Capitanía general de Aragón	1.ª	Idem	»	Idem	»	Idem id.
				Idem	»	Idem	»	Idem id.
				Idem	»	Idem	»	Idem id.
				Idem	»	Idem	»	Idem id.
				Idem	»	Idem	»	Idem id.
				Idem	»	Idem	»	Idem id.
				Idem	»	Idem	»	Idem id.
				Idem	»	Idem	»	Idem id.
				Idem	»	Idem	»	Idem id.

27	Ayuntamiento de Guadalajara	Capitanía general de Aragón	1.ª	Idem	»	Idem	»	Idem id.
				Idem	»	Idem	»	Idem id.
				Idem	»	Idem	»	Idem id.
28	Ayuntamiento de Berdún (Huesca)	Idem	1.ª	Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal	425	Derechos arancelarios	»	»
29	Juzgado de primera instancia de Belorado (Burgos)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Alguacil	440	Idem	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
30	Idem de id. de Tolosa (Guipúzcua)	Idem	1.ª	Idem	540	Idem	»	Idem id.
31	Juzgado de instrucción de Calahorra (Logroño)	Idem	1.ª	Idem	540	Idem	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
32	Ayuntamiento de Paradinas (Salamanca)	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Idem	540	Idem	»	Idem id.
				Sereno	0'75 p. diar.		»	Su provisión durará hasta el 20 de Junio próximo.
33	Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuentesauco (Zamora)	Idem	1.ª	Idem	0'75 p. diar.	»	»	Idem id.
				Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
34	Ayuntamiento de Tapia (Oviedo)	Idem	2.ª	Oficial contador	400	»	»	»
35	Ayuntamiento de Lugo	Capitanía general de Galicia	1.ª	Dependiente del resguardo de consumos	638'75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
				Idem	638'75	»	»	Idem id.
				Idem	638'75	»	»	Idem id.
				Peón de limpieza pública	530	»	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
36	Idem	Idem	1.ª	Idem	530	»	»	Idem id.
37	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	475'46	»	»	Idem id.
38	Idem de Orense	Idem	1.ª	Músico de primera clase	»	547'50	»	»
				Músico de cuerta clase	»	60	»	»
39	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	60	»	»
				Idem	»	60	»	»
40	Idem	Idem	1.ª	Suplente de la guardia municipal	»	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituído, más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.
41	Ayuntamiento de Artá (Baleares)	Capitanía general de Baleares	2.ª	Escribiente primero	430	»	»	»
42	Idem	Idem	2.ª	Idem segundo	350	»	»	»
43	Idem	Idem	2.ª	Idem temporero	150	»	»	»
44	Idem de Villacarlos	Idem	1.ª	Sereno farolero	240	»	»	»
				Idem	240	»	»	»

Notas. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con la nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—Azcárraga.